JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



RESOLUCIÓN OCAS-SO-11-2019-Nº4

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas,

Página 1 de 5

JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior".

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: " a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior"; (...) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Página 2 de 5

JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna".

Que, el articulo 3 del Reglamento de Régimen Académico determina que: "Los objetivos del presente reglamento son: d) favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; asi como la internacionalización de la formación";

Que, el artículo 11 del Reglamento para Garantizar la igualdad en la Educación Superior establece que: "Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior":

Que, el artículo 17 del Reglamento para garantizar la igualdad en la Educación Superior hace referencia que: "Unidad Encargada. - Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCAS o Consejo Académico Superior, según corresponda";

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)";

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes: (...)";

Que, el articulo 6 del Reglamento de Movilidad estudiantil reconocimiento y homologación de estudios de grado de la Universidad Estatal de Milagro determina que: "Las formas de movilidad estudiantil, reconocidas por la institucional, para la concesión de becas o ayudas económicas, serán las siguientes: 1. Prácticas pre-profesionales, pasantías o vinculación en el extranjero. - Les permite a los estudiantes regulares ejecutar sus prácticas pre profesionales, pasantías o vinculación en el extranjero, en una institución pública o privada de otro país, que les permita la aplicación de los conocimientos adquiridos en las aulas a situaciones reales, en aras de retroalimentar las competencias alcanzadas.

- 2. Cursar asignaturas. Les permite a los estudiantes regulares la posibilidad de cursar un número de créditos curriculares en una universidad foránea, que, al aprobarlas, les permite ser homologadas por la institución;
- 3. Eventos académicos y científicos. Define la participación de estudiantes en Congresos, Conferencias, Convenciones, Seminarios, Simposios, Jornadas, Foros, Paneles o similares; dando prioridad a los ponentes, expositores, conferencistas en representación de la institución;
- 4. Educación continua. Comprende aquellos cursos, seminarios, o talleres de capacitación, actualización y certificación que tienen como finalidad la formación de competencias específicas, que no conducen a una titulación, dados por una o varias instituciones de educación superior o instituciones de investigación:

Página 3 de 5

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



5. Proyectos de investigación. - Es el periodo de investigación presencial vinculado a proyectos de investigación de la institución. Esta acción se realiza con el acompañamiento de un investigador de la universidad de destino;

Que, el articulo 7 del Reglamento de Movilidad estudiantil reconocimiento y homologación de estudios de grado de la Universidad Estatal de Milagro determina que: Para la ejecución de los programas de movilidad estudiantil en otra institución o empresa, públicas o privadas, nacionales e internacionales, deberán previamente estar suscritos y vigentes convenios interinstitucionales que rijan para el efecto";

Que, la Política 10 de Internacionalización de la Universidad Estatal de Milagro establece que: "2. Estudiantes:

- a. Practicas pre-profesionales, pasantías y vinculación;
- b. Intercambios académicos;
- c. Eventos académicos y científicos;
- d. Educación continua;
- e. Visitas académicas o técnicas:
- f. Actividades de índole cultural v deportiva:
- g. Estancias de investigación; y,
- h. Entre otros":

Que, la Política 11 de Internacionalización de la Universidad Estatal de Milagro establece que: La Dirección de Relaciones Interinstitucionales en cooperación con el Vicerrectorado Académico y de Investigación y las Facultades plantearán e implementarán estrategias institucionales en los programas académicos para promover y facilitar la movilidad académica internacional, de estudiantes y profesores con instituciones educativas reconocidas a nivel internacional y nacional";

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del OCAS, el expediente a que hace referencia, respecto a la propuesta de reforma presupuestaria para financiar la ayuda económica para el programa de "Ayudas de Movilidad para Estudiantes Vinculados al Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida para 2019", para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de reforma presupuestaria para financiar la ayuda económica para el programa de "Ayudas de Movilidad para Estudiantes Vinculados al Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida para 2019", a favor de GARCIA BERMEO LINDA LILIBETH; DOMINGUEZ VERA IVAN ALFONSO; VACACELA ZORRILLA MARJORIE JANETH; VICUÑA LOJA LISBETH NAGELY; MORENO SERRANO CAMILO KEVIN, ayuda económica, de \$1.600 por estudiante, conforme a lo expuesto en el INFORME TÉCNICO RR.II.UNEMI-009-2019 y Memorando Nro. UNEMI-DPI-2019-0128-MEM.

Artículo 2.- Disponer al Director Administrativo y Financiero, una vez que se efectúe lo adoptado en el artículo precedente, realice la asignación de ayuda económica, conforme se detalla en el INFORME TÉCNICO RR.II.UNEMI-009-2019, emitido por la Directora de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 3.- Disponer al Director Jurídico, actúe de conformidad al artículo 14, del Reglamento de Movilidad Estudiantil, Reconocimiento y Homologación de Estudios de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, esto es, elabore el instrumento legal, que los estudiantes citados en el artículo 1 de la presente Resolución, deben suscribir con la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Página 4 de 5



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la undécima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó **RECTOR**



Lic. Diana Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL (E)

MISIÓN

Milagro • Guayas • Ecuador